

## DECIMO ANIVERSARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dr. Ricardo La Hoz Lora  
Consejero del Consejo Nacional  
de la Magistratura

Es un honor para mí dirigir estas palabras a tan distinguido auditorio, con motivo del décimo aniversario del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo diseño normativo y composición actual corresponde a la Constitución Política de 1993, habiéndose instalado el primer Pleno el 1º de marzo de 1995.

Desde entonces, el Consejo ha conseguido ser un referente en el ámbito de la consolidación del Estado democrático de derecho, y viene ejerciendo sus altas funciones tratando de mantener efectivos puentes de comunicación con la sociedad civil, con plena conciencia de que, debido a su autonomía constitucional, su actuación no siempre podrá concordar con los objetivos particulares de grupos políticos y organismos privados con metas y filosofías no necesariamente compatibles con la búsqueda de una magistratura totalmente independiente y fortalecida por el signo de su nombramiento desvinculado de dichos intereses.

En este contexto, se puede advertir con claridad que desde finales del 2004, se ha venido pregonando desde algunos sectores políticos y de organizaciones privadas, la necesidad de establecer cambios en este organismo constitucional autónomo, el asunto es que, estos supuestos aportes, no son asépticos desde el punto de vista político, sino que tienen una fuerte dosis de intento de presión a los miembros del CNM, para que

sus funciones, como son las de nombrar, ratificar y procesar disciplinariamente a jueces, fiscales, así como designar y remover, en su caso, a los jefes de la ONPE y el RENIEC, estén vinculadas a los deseos y motivaciones de estos sectores. De esta forma, se está ante un contexto en el que si el Consejo no se ajusta a la filosofía que inspira las fuentes de financiamiento de estas organizaciones, entonces se lanzan críticas en un afán de desacreditar y cuestionar sin fundamento las labores desempeñadas por aquél.

En este sentido, es justo mencionar que la mayoría de críticas y opiniones desmesuradas en relación con el trabajo que el Consejo viene desarrollando, provienen de aquellos sectores cuyos intereses se sienten afectados por las decisiones que el Consejo toma en el marco del cumplimiento de la ley. En muy pocos casos estas críticas infundadas provienen desde la ciudadanía, la que por el contrario tiene abiertos los espacios de participación ciudadana que se han establecido para que todo interesado pueda pronunciarse sobre los aspectos vinculados con las funciones del Consejo, como efectivamente viene ocurriendo de un tiempo a esta parte.

No obstante ello, en estos diez años, el accionar del Consejo Nacional de la Magistratura ha estado orientado directamente a fomentar cambios dentro de la denominada “reforma de segunda generación”, que alcanza a la estructura del Estado y, en especial, a la “Administración de Justicia”, pilar fundamental de un Estado democrático que, como el nuestro, se encuentra en la constante búsqueda de afianzar la igualdad de oportunidades en la ciudadanía, mediante una impartición de justicia que responda con eficiencia y oportunidad a su clamor diario.

Por ello, quiero hacer patente el agradecimiento de la actual composición del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, así como a todos aquellos que han desplegado sus esfuerzos, horas de trabajo y aportes individuales y grupales tanto al interior de la institución como desde la sociedad civil organizada, para lograr que los objetivos del CNM se vayan realizando en beneficio de la nación.

El papel fundamental del Consejo, se refleja en la naturaleza de sus funciones delegadas constitucionalmente:

1. Nombrar a los jueces y fiscales de todos los niveles.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.
3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias.
4. Nombrar y remover, en su caso, a los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Cada una de estas funciones ha sido asumida responsablemente, y también como un reto, si se tiene en cuenta que el diseño constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura, en sí mismo conlleva un importante paso en el proceso de reforma de la administración de justicia en el Perú, y también en América Latina, toda vez que con su creación se buscó poner fin a la injerencia político partidaria de los poderes ejecutivo y legislativo de turno, en las funciones que le son inherentes, objetivo que puedo decir se ha cumplido a cabalidad en estos últimos años.

En el día a día del ejercicio de las funciones del Consejo, este organismo no ha estado exento de obstáculos, es particularmente destacable el período en el cual se vieron restringidas sus facultades durante la pasada década, por eso, su papel ha adquirido destacada connotación a partir de la dación de la Ley N° 27368, de 7 de noviembre de 2000, por la que se reestablecieron sus facultades constitucionalmente delegadas. En este punto cabe hacer una diferencia fundamental entre la opinión ciudadana y la opinión de los medios y de sus gestores, en ese distingo se puede afirmar que el Consejo Nacional de la Magistratura se está consolidando ante la opinión ciudadana, quienes tienen su confianza y esperanzas fundadas en que este organismo sirva como eslabón de sus aspiraciones por contar con un cuerpo de magistrados: jueces y fiscales, que respondan a una cultura de justicia y paz, alejada de elementos de corrupción, que tanto daño han hecho a nuestro país, por lo que esta colectividad debe tener la certeza de que en el Perú existe una entidad independiente y autónoma que regula el nombramiento, la disciplina y las actuaciones conforme a ley y códigos morales y éticos, de los jueces y fiscales, y es a ellos a quienes el Consejo Nacional de la Magistratura se debe y ante quienes responderá de los frutos del trabajo efectuado.

Bajo esta premisa, debe enfatizarse el importante baluarte que implica la independencia y autonomía en el ejercicio de las funciones del CNM, en representación de las diversas instancias de la sociedad civil, como corresponde al espíritu de su constitución, de manera que el papel del Consejo Nacional de la Magistratura aparece con nitidez, vinculado a la despolitización partidaria en los sistemas de nombramiento y control de la magistratura, así como el de las entidades del sistema electoral, con el objeto de procurar el primer paso en la solidez del Estado democrático de derecho, en el ámbito de la justicia, camino que debe ser recorrido también

por las propias instituciones que se relacionan con el CNM, es decir, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la ONPE y el RENIEC.

El nivel de satisfacción que la sociedad civil, y la población en general, encuentre en el accionar de estos organismos del Estado, en particular de los dos primeros, esto es, el Poder Judicial y el Ministerio Público, por su especial importancia para lograr la estabilidad democrática que sirva de base para lograr el desarrollo sostenido al que apuntamos como país, marcará la pauta del avance que se vaya logrando en la mejora de los sistemas de justicia del país.

En esta labor conjunta, en la que el CNM por su propia naturaleza es el primer eslabón, hemos venido asistiendo en las últimas cuatro semanas a un evento de singular importancia, a través de la publicidad de dos anteproyectos relacionados con dos de sus funciones: la selección y nombramiento de jueces y fiscales, y los procesos de evaluación y ratificación de los mismos.

El nuevo diseño reglamentario para estas dos funciones, está marcado por una importante cuota de participación de la sociedad civil organizada, así como de particulares, cuyos puntos de vista han sido evaluados en su totalidad, para poder determinar la estructura ideal de estos procesos en concordancia con los objetivos que persiguen, de manera que, el Pleno en su constante auto reflexión, se ha preocupado por delinear aquellos caracteres que deben poseer los aspirantes a Juez o Fiscal, que conlleven a un cambio de enfoque en la forma de impartir justicia en el país, en el que no se trate solamente de aplicar sistemáticamente la ley, sino que en atención a su condición de interlocutor de la esencia viva de la ley, el Juez sepa orientar sus decisiones con un sentido de justicia que revitalice el texto

de la norma, cuyo valor prevalezca por encima del estricto sentido normativo.

En el tema específico del nombramiento de jueces y fiscales, la evaluación de los aspirantes, tiene como meta procurar un cuerpo de magistrados que inspiren una nueva imagen del Poder Judicial y del Ministerio Público, y que tengan la plena convicción de que su actuación en la judicatura y la función fiscal cuenta con el respaldo y garantías que podrán actuar de manera independiente y autónoma, sin sujeción a mandato imperativo directo o indirecto de alguna instancia del Estado o superior jerárquico o cualquier tipo de presión externa a su función. Este aspecto es de vital importancia, en la medida que los actores sociales, nacionales y extranjeros, deben sentir la tranquilidad y seguridad de que en última instancia encontrarán una solución justa y adecuada a derecho sin interferencia de ningún orden para resolver cualquier conflicto de intereses, puesto que, reitero una vez más, si no hay seguridad y estabilidad jurídica en el país no habrá inversión, y si no se produce ésta, no hay trabajo, y si no hay trabajo no hay empleo y si no hay empleo, no hay paz social con justicia.

Sin lugar a dudas el álgido tema de la provisionalidad, generalizado en la década pasada, que trajo consigo jueces y fiscales inseguros, carentes de independencia, removibles a voluntad de los órganos de gobierno y directamente vinculados con el poder político y altamente corrompibles, se ha superado en gran medida, de manera que, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, al contar con jueces y fiscales titulares, pueden desarrollar sus planes de acción, coordinación y capacitación de mediano y largo plazo.

Últimamente, se viene tomando mayor conciencia del alto impacto en la reforma de la administración de justicia, que tiene el tema de la selección y nombramiento de magistrados, por ello, a propósito del nuevo reglamento sobre esta función del CNM, ha habido mucho interés de la ciudadanía por aportar a su texto, lamentablemente, ha sido mínima la participación de los colegios profesionales de abogados y de otras organizaciones importantes del sector justicia, lo que denota que la labor que ha realizado el Consejo ha tenido que ser más acuciosa para poder elaborar un diseño reglamentario coherente con los objetivos nacionales y que responda a las expectativas de la mayoría.

Sobre este aspecto, destaca el tema del método de selección, el cual tiene como premisas básicas: (i) la igualdad de oportunidades para todos aquellos que, cumpliendo con los requisitos de ley, aspiran a un puesto en la magistratura como juez o fiscal y (ii) la primacía de la capacidad técnico - jurídica y las condiciones morales de los postulantes, por encima del juego de intereses partidarios y alianzas políticas, que fue el elemento preeminente hasta el año 2000. Esta metodología promueve la efectiva vigencia del principio de independencia del Poder Judicial, que es esencial y connatural a la función del Juez. Es importante destacar que, después del nombramiento, son los jueces y fiscales quienes con su accionar y su comportamiento en el cargo, tienen la obligación de demostrar que fueron merecedores de tal distinción

Por otro lado, es del caso resaltar que, el Consejo ha sido consciente desde siempre que la selección y nombramiento de jueces y fiscales, no puede privilegiar el elemento cuantitativo frente al cualitativo, es decir, dada la necesidad de órganos jurisdiccionales, que se caractericen por su liderazgo e independencia, insisto pues otra vez que no se debe de nombrar por

nombrar, si en el grupo de aspirantes no se encuentran los elementos idóneos, entonces se deberá seguir buscando hasta encontrar los mejores elementos, que resultan de una evaluación conjunta de experiencia, conocimiento, y condiciones de personalidad, moral e idoneidad para el cargo, es este justamente el sustento del nombramiento por votación, con al menos el tercio del número de miembros del CNM, que prevé la Constitución Política, y que al parecer algunas organizaciones privadas expresamente no llegan lamentablemente a comprender en su cabalidad.

Bajo este enfoque, la función de selección y nombramiento, se constituye en el arma principal, o cuando menos en una de las más importantes, para la reestructuración del Poder Judicial y del Ministerio Público, por ello debe ser ejecutada de manera responsable y racional, es decir, la ciudadanía debe tener certeza que el Consejo se ha preocupado por implementar y mejorar los sistemas de evaluación aplicados a los métodos de selección, de manera que la población tenga la seguridad de que encontrará en los que resulten nombrados, un baluarte para la defensa de sus intereses y el reconocimiento de sus derechos invocados en juicio.

De otro lado, con relación a la ratificación periódica de los Jueces y Fiscales, éste es un mandato expreso de la Constitución, y, en tanto y en cuanto, el control disciplinario, se mantenga en el ámbito interno de las instituciones, y mientras el Consejo no asuma de manera plena el control disciplinario de aquellos, es conveniente mantener el sistema de evaluación y ratificación, máxime si la carrera judicial en el país es una de naturaleza mixta, además, existe una errada apreciación de este derecho, toda vez que la inamovilidad se confunde con el derecho de permanencia en el cargo, distingo que fluye con claridad meridiana del propio artículo 146 incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el

numeral 186 incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la primera, esto es, la inamovilidad, se relaciona con el cargo en el que se ejerce jurisdicción o función fiscal del cual no puede ser trasladado sin su consentimiento, y la segunda, es decir, la permanencia, se vincula con la estabilidad en el servicio, pero a condición de mantener conducta e idoneidad propias de la función, ambos derechos resultan acordes con el plazo del cargo previsto por el artículo 154º inciso 2) de la Constitución, el cual es congruente con la resolución N° 40/32 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, que aprobó los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, invitando a los gobiernos a respetarlos y tenerlos en cuenta en su legislación, cuyo principio 11 señala: “la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces POR LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas”.

Cabe destacar, sobre el particular, que el anteproyecto que ha sido puesto a consideración de la ciudadanía, ha procurado recoger la normatividad vigente el Código Procesal Constitucional, la que se viene cumpliendo a cabalidad mediante la motivación de las resoluciones de ratificación y no ratificación.

En todo caso, es importante enfatizar que los procesos de ratificación llevados a partir del año 2000, han estado desligados de cualquier vinculación política, con la garantía de que los criterios empleados han respondido a hechos objetivos apreciados durante aquellos, concluyéndose en una renovación o no de confianza, sin que esto implique una descalificación de la capacidad profesional de los magistrados, acorde con lo dictaminado, antes de la vigencia del actual Código Procesal

Constitucional, por el Tribunal Constitucional, en cuya sede se resolvió de manera clara la no necesidad de motivación de las mismas.

No obstante, es plausible evaluarse la conveniencia de reemplazar el sistema de evaluación y ratificación por el de evaluación permanente del desempeño de jueces y fiscales, función evaluadora y controladora principalmente en lo que corresponde a calidad, certeza, juridicidad, oportunidad expresada en sus resoluciones y dictámenes, de la misma manera para cumplir con la precitada función se deberá tener en cuenta la capacitación y actualización de aquellos, tanto en la Academia de la Magistratura, cuanto la que efectúen en forma particular, y por otro lado, la conducta en esta nueva situación podría ser materia de seguimiento y evaluación de la Comisión de Procesos Disciplinarios, y, para el cumplimiento de este objetivo se debería implementar el instrumento de evaluación del desempeño permanente de la conducta de jueces y fiscales, y con estos mecanismos podrían desaparecer las ratificaciones judiciales, si así lo dispone el Congreso mediante la respectiva modificación constitucional.

Otro tema importante, vinculado con lo antes expuesto, es la necesidad de reformar la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en lo referente a sus facultades disciplinarias, para hacer coherente éstas con las sanciones que efectivamente puede imponer, ya que resulta del artículo 154 inciso 3 de la Carta Magna y del artículo 21º inciso c) de la indicada ley, que el CNM puede imponer como única medida la destitución, pero es evidente que en un proceso de naturaleza disciplinaria, los niveles de responsabilidad no son iguales, ya que cada hecho atribuible de responsabilidad puede tener una graduación distinta, de manera que es urgente que se permita que el CNM, quien

puede imponer la medida más grave, también pueda hacerlo respecto de medidas de menor gravedad cuando establezca responsabilidad que no corresponda a la destitución.

Asimismo, en las circunstancias actuales, en que la población ha asumido, con mayor énfasis, un papel activo en la lucha contra la corrupción, se evidencia la contradicción entre la potestad que tiene el Consejo Nacional de la Magistratura para investigar e imponer la medida disciplinaria de destitución a Vocales y Fiscales Supremos, y la ausencia de tal facultad de realizar una evaluación y control permanente a los jueces y fiscales de las demás instancias.

En ese sentido, el Congreso de la República reconociendo la importancia del Consejo Nacional de la Magistratura, ha expedido la Ley N° 28517, en virtud de la que se le confiere a aquel la facultad de reabrir los procesos disciplinarios administrativos de los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público reincorporados, en virtud de una acción de amparo, sin embargo, es de lamentar que dicha facultad no ha sido concedida también a los órganos contralores de aquellos. Sería óptimo que ello se produzca, a fin de que todos los procesos disciplinarios iniciados en contra de dichos magistrados, sean reabiertos con la finalidad que continúen por sus trámites respectivos y concluyen en la forma legal correspondiente.

De lo expuesto hasta este momento, hay algo claro, existe una realidad concreta en nuestro país, hoy se puede hablar de una “transformación de la justicia en el Perú”, vinculada a su primera etapa, la designación de jueces y fiscales, quienes de manera orgánica deben continuar respondiendo a la confianza depositada en ellos como consecuencia de los concursos en los que obtuvieron tal distinción.

En estos diez años, además de haberse dado pasos importantes en la reestructuración y consecuente transformación del Poder Judicial y del Ministerio Público, hay otro tema con relación al cual se han generado marchas y contramarchas, es el referido a la INSTITUCIONALIDAD DEMOCRATICA.

Sobre este aspecto, se puede hablar por muchos y quizá no se llegue a un acuerdo, pero lo que es cierto, es que el Perú necesita instituciones fuertes y sólidas, lo cual tiene una doble dimensión, de un lado la propia responsabilidad de las instituciones por desarrollar su labor de la mejor manera y del otro los componentes de la sociedad civil. Algo que destacar al respecto es que, se mal entiende discrepancia con injuria, en este sentido, es evidente que ante decisiones de la autoridad, como puede ser el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la ONPE o la RENIEC, no todos podrán estar contentos, máxime si existen posiciones encontradas, no obstante, hasta el momento los cuestionamientos se han referido al CNM, se han referido básicamente a temas de criterio, nadie ha emitido un cuestionamiento de legalidad o que descalifique éticamente de manera probada la actuación de este Consejo, es cierto que los criterios pueden divergir pero ello no es justificación para injuriar.

Sobre este tema, no se puede dejar de mencionar el papel que los demás actores de la sociedad civil deben cumplir para consolidar el estado de derecho y la institucionalidad democrática en el Perú. Adquiere especial importancia en ello, el papel de los medios de comunicación, quienes si bien deben estar atentos para cumplir con su misión de informar a la ciudadanía de todas las actividades, avances y retrocesos de las

instituciones públicas, entre otros temas, también es cierto que esta labor tan delicada debe ser ejercida con responsabilidad y prudencia.

Últimamente, el Consejo ha sido blanco de manera desproporcionada, de calificaciones y expresiones que no guardan relación con la labor que efectivamente se viene desarrollando, felizmente de cierto sector de los medios de comunicación los que han tomado como emblemáticos algunos casos específicos, de competencia del CNM, para calificar a los miembros del Consejo como una gavilla de delincuentes, indecentes, intolerantes, desprestigiados, obsoletos y otros adjetivos, que no viene al caso repetir, todo esto con el único afán de tratar que la ciudadanía se identifique con una posición en particular representada por estos medios y sin acudir a las fuentes originales, es decir, se ha tomado partido por una posición o criterio adoptado por los gestores de dichos medios, sin confrontarlos con la fundamentación y evaluación que desarrollan las instituciones encargadas de tomar las decisiones.

Lamentablemente, muchos de los comentarios, obviamente con excepciones notables, no se efectúan con un verdadero análisis que permita a la población contar con los elementos necesarios para que se formen una idea del tema específico, por el contrario lo que se pretende es imponer las ideas del sector que está detrás de esos medios.

Afortunadamente, estas injurias y adjetivos inmerecidos, no han calado en la estructura institucional a la que responde el Consejo, el que está trabajando entre otras cosas, con miras a un fortalecimiento frente a la población, que necesita creer en sus instituciones, por lo que en esta ocasión deseo reiterar lo que en otros foros el Consejo ya ha señalado, que los medios de comunicación siempre han tenido y tendrán las puertas

abiertas para cuando necesiten contrastar las fuentes de las noticias vinculadas con la labor que desempeña el CNM.

En este mismo sentido, debo destacar el hecho que la población se haya constituido en importante colaborador para el cumplimiento de las funciones del Consejo, por lo que su normatividad reglamentaria busca rescatar y hacer prevalecer los conceptos de transparencia, probidad, idoneidad, rectitud e integridad, que deben acompañar a cada uno de los actos que le competen, siempre dentro de los parámetros constitucionales y legales que le son propios.

En esta fecha, que nos hemos reunido para poner de relieve los avances que ha logrado el Consejo Nacional de la Magistratura, como uno de los baluartes del sistema de justicia en el Perú, es fundamental que me refiera a la naturaleza de la composición del Pleno del Consejo. La Constitución ha determinado la participación de los entes de la sociedad civil organizada, que guardan relación con tan alta función como es la de ser Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, todos ellos vinculados a los campos profesional y académico de la nación; asegurando así la idoneidad de quienes integran el Pleno, más allá de diferencias de criterio que terceros puedan encontrar con cualquier instancia de decisión.

La concepción académica del Consejo Nacional de la Magistratura, ha sido analizada por los principales constitucionalistas del país, destacando la opinión de Marcial Rubio al decir que: “El Consejo Nacional de la Magistratura ha sido concebido en su estructura de manera que hace difícil que quienes lleguen a conformarlo respondan a una determinada orientación ideológica o política. Antes bien, todo tiende a hacer que el Consejo adquiera verdadera independencia institucional para el

cumplimiento de su función”; con mayores o menores concordancias de texto, es indiscutible que los principales autores del país concuerdan en que su legitimidad como organismo constitucional autónomo se sustenta en la independencia de los poderes políticos del Estado (Ejecutivo y Legislativo) como de otros poderes sociales y económicos, además de la reclamada autonomía presupuestaria que constituye uno de los presupuestos básicos en las principales argumentaciones teóricas acerca de la institución del Consejo en los diversos países, con la finalidad de cumplir y ejercer funciones en nombre de la Nación a total cabalidad.

Así pues, tanto los señores Consejeros recientemente designados por los señores Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, como los que serán designados el próximo 19 de junio por los colegios profesionales de abogados y no abogados del país, como los que han venido desarrollando sus funciones desde 1995, y en particular desde la restitución de funciones en el año 2000, han sido conscientes de su papel trascendente en la problemática de la justicia en el país, a sabiendas que deberán responder por cualquier acto que quebrante la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener con sus altas funciones.

En esta misión están involucrados también los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura; cuyo objetivo final común con relación a la justicia, no es más que garantizar las condiciones para el ejercicio óptimo de las funciones jurisdiccional y fiscal, constituyéndose en un elemento de novísima trascendencia para apuntalar la legitimidad y recuperación institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, frente a la ciudadanía.

El Consejo encara el futuro próximo con optimismo. Y lo hace con fundadas aspiraciones en torno a la consolidación del Estado democrático de derecho, que deben ser respaldadas por la gestión que está seguro que desarrollará en el mediano y largo plazo las instituciones actualmente vinculadas a él, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, ONPE y RENIEC.

Asimismo, lo hace con la firme convicción de que el Consejo es un organismo que debe fortalecerse, de manera que un cambio trascendental en lo relativo a impartir justicia y a la naturaleza propia de las diversas instancias vinculadas al quehacer jurisdiccional y administrativo - distintas al Poder Judicial y al Ministerio Público, estaría constituido por otorgar al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de proponer ternas al Congreso de la República para nombrar al Defensor del Pueblo y a los integrantes del Tribunal Constitucional. Asimismo, se le otorgue facultades para nombrar a los miembros de los distintos Tribunales Administrativos - Tribunal Fiscal, el Tribunal y las Salas del INDECOPI, el Tribunal Registral, el de CONSUCODE, entre otros -, los que vienen cumpliendo funciones altamente técnicas y de importante repercusión tanto social como económica.

A modo de ejemplo tenemos que actualmente los integrantes del Tribunal Fiscal son nombrados simplemente mediante Resolución Suprema por el Gobierno Central, en este caso específico, por el sector de Economía y Finanzas, lo que lleva al Consejo a ver la necesidad de que el nombramiento de estos altos funcionarios obedezca también a criterios técnicos que garanticen independencia.

Caso similar es el de los Procuradores Públicos, cuyo nombramiento también debería recaer en el Consejo, por tratarse de funcionarios públicos profesionales en derecho que prestan servicios al Estado a través de la defensa de sus intereses. En tal sentido, son funcionarios que se encuentran al servicio del Estado y no del Gobierno que se encuentre de turno, sin embargo, pese a ello, son nombrados por el poder político, lo cual puede generar una suerte de sometimientos poniéndose en riesgo la independencia y autonomía que deben poseer.

Es así que un nombramiento en base a sus méritos y capacidades permitirá que sea elegido el postulante que reúna las mejores condiciones para el cargo.

Al ser el Consejo un órgano técnico y contar con probada capacidad y experiencia en llevar a cabo procesos de selección, el adicionarle la facultad de nombramiento de estos funcionarios garantizará una selección y nombramiento en base a criterios objetivos y a través de un concurso público de méritos y evaluación personal, así como permitir a los funcionarios mantener una línea de independencia y objetividad en el desempeño de sus funciones.

La elección de estos altos funcionarios por parte del Consejo Nacional de la Magistratura a través de un proceso de selección y nombramiento objetivo, despolitiza el proceso mismo, fomentando el ingreso en base a méritos del candidato y logrando que el acceso al cargo se gane por derecho propio reclutando a los mejores elementos, contribuyendo de esta manera a robustecer cada uno de los órganos a los que pertenezcan los referidos funcionarios.

A ustedes, distinguido auditorio, agradezco su presencia, y el hecho de compartir con nosotros estas reflexiones acerca del papel importante del Consejo para el país, su presencia revaloriza y da realce a estos diez años de ardua labor desempeñada por Consejeros, profesionales, técnicos y todo el personal que labora en esta institución.

MUCHAS GRACIAS